



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 016 - 2022-ARCC/GG/OA, presentado el 12 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001265, presentada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, identificada con RUC N° 20602114091, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000117-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 25 de enero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno El Niño Costero a nivel nacional, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, se establece que los titulares o entidades ejecutoras a cargo de las intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA deben contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO aprobado por la autoridad competente;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, se establecen los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC;

Que, mediante Oficio N° 016-2022-ARCC/GG/OA, ingresado al SERFOR el 12 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001265, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC) de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Flor De María Susana García Piñas, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) como parte de la Línea Base Biológica para el Proyecto: “Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables ante peligros de Inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”; por el periodo de seis (6) meses;

Que, a través del Oficio N° D000073-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** incluir en la solicitud de autorización, los correos para la notificación de las comunicaciones; **ii)** aclarar si el distrito de Nuevo Chimbote está dentro del área de estudio, **iii)** replantear el polígono del área de influencia en los mapas presentados, debido a que algunas estaciones de muestreo propuestas estarían fuera del polígono propuesto; **iv)** aclarar si la caracterización biológica comprenderá a los insectos y

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

**“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

a otros artrópodos, o si la caracterización y análisis estará enfocada solo en los insectos como se precisa en un objetivo específico del proyecto; **v)** considerar incluir un objetivo específico para la “determinación, descripción y delimitación de las unidades de vegetación en el área de estudio”; **vi)** respecto a los métodos de evaluación de fauna: (a) precisar que en la evaluación de mamíferos menores terrestres se emplearán dos transectos de 15 estaciones dobles cada una, (b) considerar que las personas que realicen la manipulación de los especímenes sean los especialistas autorizados, y no los apoyos de campo, y c) considerar que, en el método de detección acústica para evaluación de mamíferos menores voladores, se realizará una (01) hora de grabación por estación de muestreo; y, **vii)** considerar que uno de los 10 puntos de conteo de la estación Or\_S1-1 de aves y uno de los 6 VES de la estación He\_S2-1 de anfibios y reptiles se realicen en cuerpos de agua de los humedales delimitados como área de influencia. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 044 -2022-ARCC/GG/OA, ingresado al SERFOR el 20 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002326, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** a través del OFICIO N° 043 -2022-ARCC/GG/OA, solicita la Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, en el cual incluye los correos para la notificación de las comunicaciones; **ii)** precisa que el área de estudio del proyecto se ubica en el distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; **iii)** actualiza las coordenadas de las estaciones de muestreo ubicándolas dentro del polígono del área de influencia, asimismo, actualiza los mapas; **iv)** aclara que se realizará la evaluación de artrópodos con énfasis en insectos, y actualiza el segundo objetivo específico; **v)** incluye un objetivo específico, mencionando que se realizará la determinación y delimitación de las unidades de vegetación en el área de estudio; **vi)** aclara que: (vi.1) en la evaluación de mamíferos menores terrestres se realizarán 2 transectos de trampas; cada una con 15 estaciones dobles; (vi.2) que la revisión de redes de neblina en la evaluación de mamíferos menores voladores, será realizada por el especialista autorizado; (vi.3) que para la evaluación de quirópteros por detección acústica, se realizarán recorridos de una (01) hora de grabación por estación de muestreo; y, **vii)** considera la recomendación de la evaluación de los cuerpos de agua presentes en el humedal costero de Villa María, asimismo, actualiza las coordenadas de algunas estaciones de muestreo, entre ellas de Or\_S1-1 y de He\_S2-1. Con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000117-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 25 de enero de 2022; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS de la Presidencia del Consejo de Ministros, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea Base Biológica para el Proyecto: “Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables ante Peligros de Inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*; el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), que se desarrollara en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia del Santa, en el departamento de Ancash; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; por el periodo de seis (6) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); con colecta de muestras de flora silvestre, artrópodos y de mamíferos menores terrestres capturados con trampas Victor; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles; y sin colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como de los protocolos de bioseguridad que propuso como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Áncash del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS de la Presidencia del Consejo de Ministros, identificada con RUC N° 20602114091, para la elaboración de la *Línea Base Biológica para el Proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables ante Peligros de Inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*; el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO); correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-021; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (6) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para la elaboración de la *Línea Base Biológica para el Proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerables ante Peligros de Inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*; que se desarrollara en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia del Santa, en el departamento de Ancash; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y por colecta directa, con fines de determinación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de mamíferos menores terrestres capturados en las trampas Victor, con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Áncash del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Cciary María Alegría Mont	Especialista en Flora y Vegetación	45107668
Gelmer Félix Quivio Gómez	Especialista en Flora y Vegetación	09456435
Juan André Tello Flores	Especialista en Flora y Vegetación	46233033
Carolina Alexandra Liñan Rojas	Especialista en Mastozoología	45810763
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mastozoología	42259707
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938
José Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Herpetología	43213814
Alonso Ronald Romero Arenas	Especialista en Herpetología	43721563
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista en Ornitología	42356703



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Sector	COORDENADAS UTM WGS-84 17L				Formación vegetal
		INICIAL		FINAL		
		Este	Norte	Este	Norte	
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de flora</b>						
FLO_SE1-1	A-1	768368	8990040			Humedal Costero
FLO_SE1-2	A-1	768965	8991491	---	---	Humedal Costero
FLO_SE2-1	A-2	769642	8992119	---	---	Humedal Costero
FLO_SE2-2	A-2	769177	8995065	---	---	Desierto Costero
FLO_SE2-3	A-2	769735	9000920	---	---	Zona agrícola
FLO_SE2-4	A-2	773967	9006271	---	---	Monte ribereño
FLO_SE2-5	A-2	772427	8998143	---	---	Desierto Costero
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de mamíferos mayores</b>						
MAma_S1-01	A-1	768317	8990088	769178	8991699	Humedal Costero
MAma_S2-01	A-2	769666	8993663	769207	8995634	Desierto Costero
MAma_S2-02	A-2	769466	8999093	769371	9000987	Zona agrícola
MAma_S2-03	A-2	772774	9005744	774676	9006343	Monte ribereño
MAma_S2-04	A-2	772360	8998007	773335	8999570	Desierto Costero
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de mamíferos menores terrestres</b>						
MAme_S1-01	A-1	768350	8990033	768596	8990203	Humedal Costero
MAme_S1-02	A-1	768755	8991082	768726	8991372	Humedal Costero
MAme_S2-01	A-2	769573	8992121	769710	8992392	Humedal Costero
MAme_S2-02	A-2	769459	8994917	769390	8995157	Desierto Costero
MAme_S2-03	A-2	769449	9000581	769702	9000754	Zona agrícola
MAme_S2-04	A-2	773812	9006159	774083	9006300	Monte ribereño
MAme_S2-05	A-2	772341	8998318	772432	8998609	Desierto Costero
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de mamíferos menores voladores</b>						
MAmev_S1-1	A-1	768832	8990723		---	Humedal Costero
MAmev_S2-1	A-2	769912	8992028	---	---	Humedal Costero
MAmev_S2-2	A-2	769181	8995071	---	---	Desierto Costero
MAmev_S2-3	A-2	769755	9001640	---	---	Zona agrícola
MAmev_S2-4	A-2	773532	9006083	---	---	Monte ribereño
MAmev_S2-5	A-2	772713	8998618	---	---	Desierto Costero

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gov.pe/validadorDocumental/> Clave: **AAWFHBC**



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de muestreo	Sector	COORDENADAS UTM WGS-84 17L				Formación vegetal
		INICIAL		FINAL		
		Este	Norte	Este	Norte	
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de aves</b>						
Or_S1-1	A-1	768251	8990001	769379	8991976	Humedal Costero
Or_S2-1	A-2	769727	8993582	769209	8995370	Desierto Costero
Or_S2-2	A-2	769595	8998992	769480	9000675	Zona agrícola
Or_S2-3	A-2	771940	9005242	773653	9006094	Monte ribereño
Or_S2-4	A-2	772304	8998067	773669	8999364	Desierto Costero
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de anfibios y reptiles</b>						
He_S1-1	A-1	768337	8990144			Humedal Costero
He_S2-1	A-2	769400	8992133			Humedal Costero
He_S2-2	A-2	769558	8994686			Desierto Costero
He_S2-3	A-2	769734	9000924			Zona agrícola
He_S2-4	A-2	773951	9006282			Monte ribereño
He_S2-5	A-2	772659	8998257			Desierto Costero
<b>Estaciones de muestreo de para la evaluación de artrópodos</b>						
Ent_S1-1	A-1	768375	8990176	768475	8990224	Humedal Costero
Ent_S1-2	A-1	769057	8991599	769126	8991673	Humedal Costero
Ent_S2-1	A-2	769749	8992032	769820	8992106	Humedal Costero
Ent_S2-2	A-2	769188	8995291	769202	8995395	Desierto Costero
Ent_S2-3	A-2	769751	9000928	769833	9000869	Zona agrícola
Ent_S2-4	A-2	773910	9006214	774117	9006309	Monte ribereño
Ent_S2-5	A-2	772705	8998596	772811	8998591	Desierto Costero



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
- 6 Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.